



1a  
SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA  
CIRCULAR

Resolución N° 81

Córdoba, 7 de mayo del año 2024

VISTO:

El "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR".

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto 2206/2023 ratificado por Ley N°10.956, se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, invistiendo al Ministerio de Ambiente y Economía Circular con competencia para asistir al Poder Ejecutivo, en lo que hace al control y protección del ambiente con miras a lograr un desarrollo sustentable y, en particular, para trabajar en conjunto con los gobiernos locales las principales problemáticas socio ambientales, fortaleciendo las políticas públicas ambientales a nivel local como así también a realizar acciones que impulsen significativamente la Economía Circular en el territorio de la Provincia.

Que uno de los ejes centrales del Ministerio es posicionar la Economía Circular como modelo productivo y de consumo, alineando sus políticas públicas y la toma de decisiones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que plantea la Agenda 2030 en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

Que, en ese orden, el "Programa de fortalecimiento de las Buenas Prácticas de la Economía Circular", tiene como objetivo central el tejido de redes de apoyo, contacto y colaboración, haciendo hincapié en la necesaria articulación entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Locales y en la importancia de tejer alianzas estratégicas entre el sector público, el privado y el tercer sector, utilizando métodos de participación y puesta en común.

Que se prevén como ejes centrales del Programa: a) Economía Circular y descentralización; b) Empleo Verde como foco en las capacitaciones, teniendo a la profesionalización en toda la Provincia, buscando fortalecer el régimen cooperativo y asociativo, como así también a emprendedores y empresas de la Economía Circular; c) Educación Ambiental, d) Promoción Ambiental; e) Gestión Sostenible de los Residuos Sólidos y el acomodamiento o cicatrización de los Basurales a Cielo Abierto.

Que dentro de la estrategia de gestión se prevé potenciar a los Gobiernos Locales por medio del fortalecimiento y la estandarización de las prácticas circulares, para lo cual se ponen a disposición manuales de referencia en los que se sugiere cómo abordar temáticas concretas atinentes a la Economía Circular, con el fin de que la toma de decisiones se realice en función

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 81..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 85..... Pag. 2

Resolución N° 640 - Letra:D..... Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 362..... Pag. 3

Cronograma de Pagos ..... Pag. 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 35..... Pag. 4

Resolución N° 36..... Pag. 5

Resolución N° 37..... Pag. 6

Resolución N° 38..... Pag. 6

del objetivo planteado.

Que los Gobiernos Locales podrán adherir al Programa, por medio de un Acta de Adhesión en la que se comprometen a: a) realizar todas las acciones tendientes a garantizar el alcance de los objetivos previstos en el Programa de Fortalecimiento de las Buenas Prácticas de la Economía Circular, los cuales declara conocer y aceptar; b) implementar en su estrategia de gobernanza los manuales de buenas prácticas facilitados por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular; c) articular con la Secretaría de Economía Circular y Empleo Verde, campañas de Educación Ambiental y Promoción Ambiental; d) difundir en todo el territorio de su localidad las acciones llevadas adelante en conjunto con el Ministerio, destinadas al desarrollo de la Economía Circular y el Empleo Verde.

Que para acceder a los beneficios que supone la adhesión al Programa, se determina la obligatoriedad de cumplimiento de las distintas etapas definidas en el Programa a saber: 1) Etapa 1: a) diagnóstico de situación de las plantas de tratamiento, regionales y/o locales; fortalecimiento regional por medio del tejido de alianzas estratégicas con gobiernos locales que formen parte de una misma región; c) relevamiento de las Cooperativas y Empresas de la Economía Circular propiciando su Inscripción en el Registro Circular; d) estimación presupuestaria para fortalecer la Economía Circular. 2) Etapa II: a) presentación de un Plan de Gestión Ambiental acorde a los lineamientos que se prevé en el presente Programa. 3) Etapa III: Otorgamiento de ayuda económica y ejecución del Proyecto de Gestión.

Que es facultad del Ministerio la creación y puesta en marcha de programas relacionados con su competencia según Decretos N°2206/2023 y N°2449/2023.

Es por ello y en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR  
RESUELVE:

**Artículo 1º:** APRUÉBASE, el texto, términos y acciones del “Programa de Fortalecimiento de las Buenas Prácticas de la Economía Circular” y sus Anexos, el que tiene como eje central posicionar la Economía Circular como modelo productivo y de consumo, buscando alinear las políticas públicas y la toma de decisiones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS) que plantea la Agenda 2030 en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente, formando parte de la presente Resolución como Anexo I.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍZASE, comunícase, y oportunamente archívese.

FDO.: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 85**

Córdoba 26 de mayo de 2025

**VISTO:** la implementación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), llevada a cabo durante los ciclos lectivos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 según Resoluciones Ministeriales Nro. 465/08, 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/14, 261/15, 475/16, 807/17, 333/18, 255/19, 300/20, 367/21, 370/22, 308/23, 808/24 y Decretos Nro. 1038/18, 808/20, 537/22, 740/23 y Acta N° 00699/24,

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la Política Educativa.

Que el Ministerio de Educación implementa el Plan FinEs como respuesta al sistema que las leyes vigentes nacionales prescriben.

Que el artículo 138 de la Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación de la Nación, deberá implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de dieciocho (18) años.

Que por Resolución N° 3379/21 del Ministerio de Educación de la Nación se resuelve dar continuidad al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs), para el período 2022-2025 y la Resolución Ministerial N° 620/25 de la Secretaría de Educación Nacional.

Que por Resolución Ministerial N° 465/08 y sus ampliatorias Nros. 334/09, 157/10, 107/11, 224/12, 300/13, 105/14, 261/15, 475/16, 807/17, 333/18, 255/19, 300/20, 367/21, 370/22, 308/23 y 808/24 se aprueba la implementación del Plan FinEs en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que es necesario dar continuidad a la población destinataria en esta décimo octava edición, incorporando el año 2025 y Planes anteriores al mismo, sin límite, para la terminalidad educativa.

Que FinEs es un Plan específico y a término, con carácter excepcional. Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por Ley N° 10337;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º.-** ESTABLECER la décimo octava etapa del Plan de Finalización de Estudios Secundarios para Jóvenes y Adultos (FinEs), que tendrá vigencia durante el ciclo lectivo 2025, destinadas a completar la Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos mayores de dieciocho (18) años, que han concluido en forma regular el último año de la Educación Secundaria de las diferentes modalidades, y adeudan materias, cuya fundamentación, requisitos de admisión, entidades convenientes, escuelas-sedes, escuelas de procedencia, modos de inscripción, designación y funciones de los agentes participantes, recursos, régimen de evaluación y acreditación, cronograma y bonificaciones, obran en el Anexo I, que compuesto de tres (3) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2º.-** DISPONER que la asignación del personal docente afectado a este Plan se realice en cada sede por convocatoria abierta con carácter a término, pudiéndose convocar en primera instancia a quienes ya hayan participado del mismo en etapas anteriores, según su desempeño, previa evaluación del Tutor Coordinador.

**Art. 3º.-** ESTABLECER que los importes a liquidar en concepto de bonificación mensual de carácter no remunerativo, serán fijados por el Poder Ejecutivo Provincial, a favor del Personal de la Administración Pública Provincial o ajena a ella, designado en funciones docentes en el marco del Plan FinEs -Deudores de Materias- con vigencia durante el ciclo lectivo 2025 según lo consignado en el Anexo II, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Art. 4º.-** DISPONER que el pago de dicha bonificación sea compatible con la efectiva prestación del servicio.

**Art. 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

**Resolución N° 640 - Letra:D**

Córdoba, 27 de mayo de 2025

**VISTO:** El Trámite N° 0722-168125/2023 del Registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0088/2025 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referéndum de la Superioridad, el cambio de situación 3ra categoría P.C. a 3ra categoría P.U. del Centro Educativo de Nivel Primario “MAESTRA FELISA DEL CORAZÓN DE JESUS BELLORA DE DÁVILA” de la localidad de Las Gramillas, departamento Río Primero, dependiente de este Ministerio.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógicos estudiados por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plas-

mada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen Digital N°2025/00000740 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 16 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º.- RATIFICAR** la Resolución N°0088/25 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación del Centro Educativo de Nivel Primario “MAESTRA FELISA DEL CORAZÓN DE JESUS BELLORA DE DÁVILA” de la localidad de Las Gramillas, departamento Río Primero, de 3ra categoría P.C. a 3ra categoría P.U.

**Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****Resolución N° 362**

Córdoba, 23 de mayo de 2025

**VISTO:** El régimen de Promociones y Adicional por Permanencia en la Categoría establecidos en la Ley N° 9361 y sus Decretos Reglamentarios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en dicho marco, la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de autoridad de aplicación, determinó mediante Resolución N° 460/2020, las pautas y procedimientos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la Promoción, a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento de este último.

Que al respecto, las jurisdicciones realizaron el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos de capacitación, la gestión digital del Sistema Integral de Evaluación de Desempeño, la verificación de la cantidad de años de Permanencia en la Categoría y demás obligaciones determinadas en la normativa vigente; de todas las personas alcanzadas por el Escalafón General –Ley N° 9361-.

Que en virtud de ello, existen agentes que han adquirido el derecho a ser promovidos y en consecuencia corresponde que accedan a la nueva categoría por reconversión de su cargo presupuestario, a partir de primero de enero del año 2025.

Que en el mismo sentido, se ha verificado que existen agentes que han cumplimentado los requisitos para acceder -a partir del primero de enero

del año 2025- al Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento en una (1) unidad del porcentaje para aquellos que a partir de su percepción, los satisficieron durante dos períodos anuales; todo en el marco del Decreto N° 124/2015.

Que asimismo la normativa referida ut-supra, estableció un plazo para que los agentes pudieran solicitar la revisión de los resultados de la evaluación de los requisitos para adquirir el derecho a la Promoción, al pago del Adicional por Permanencia en la Categoría o al incremento de este último

Que la Secretaría de Capital Humano, mediante Resolución Nro. 02/2021, determinó que la presentación de la solicitud de revisión de los resultados vinculados al párrafo precedente, se efectuara obligatoriamente en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a través de e-trámite, en la opción SOLICITUD DE REVISIÓN DE RESULTADOS (Carrera Administrativa Ley N° 9361), bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Que la Comisión Laboral de Concurso y Promoción de cada jurisdicción procedió al tratamiento de estas solicitudes para dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones Nros. 460/2020 y 036/2021, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en virtud de lo expuesto, y habiéndose cumplido la totalidad de las actividades previstas en la normativa referida, la Secretaría de Capital Humano elevó las nóminas de los agentes que han adquirido el derecho a la Promoción, a la percepción del Adicional por Permanencia en la Categoría y al incremento de este último según corresponda.



Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9361, las facultades conferidas por Decreto N° 16/2016, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1° ESTABLÉCESE**, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, la Promoción de los agentes nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en los cargos y jurisdicciones allí indicados para cada caso, por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el artículo 10° de la Ley N° 9361 y su reglamentación, mediante la reconversión de sus cargos de revista.

**Artículo 2° ESTABLÉCESE**, a partir del 1° de enero de 2025, el pago del Adicional por Permanencia en la Categoría a los agentes que por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto N° 124/2015, se nominan en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3° ESTABLÉCESE**, con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, el incremento en una (1) unidad del porcentaje a utilizar para el cálculo del monto del Adicional por Permanencia en la Categoría, a los agentes que por haber cumplido los requisitos y condiciones estipulados en el Decreto N° 124/2015, se nominan en el Anexo III, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4° PROTOCOLÍCESE**, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

Secretaría  
GENERAL DE LA  
GOBERNACIÓN

CÓRDOBA |  
GOBERNACIÓN

Secretaría de Capital Humano  
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

**PAGO DE HABERES  
CRONOGRAMA MAYO 2025**

**1er.Turno: Viernes, 30 de Mayo 2025**

Policía Provincia de Cba.  
Fuerza Policial Antinarcotráfico  
Servicio Penitenciario

**2do.Turno:Lunes, 02 de Junio 2025**

Ministerio de Salud  
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario  
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles  
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba

**3er.Turno: Martes, 03 de Junio 2025**

Min. de Educación: DGIEPE \*  
Escalaón General Tramo Ejecución  
Contratados Servicio/Nivel  
Contratados Tribunal de Cuentas  
Escalaón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)  
Escalaón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)  
Personal Poder Judicial  
Personal Poder Legislativo  
Personal Defensoría del Pueblo  
Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.  
Escalaón General Tramo Superior  
Escalaón Vialidad  
Escalaón Músicos  
Escalaón Cuerpo Artístico  
Escalaón Gráficos  
Escalaón Científico y Tecnológico  
Escalaón Bancarios  
Escalaón Aeronáuticos  
Inteligencia Fiscal

**4to. Turno: Miércoles, 04 de Junio 2025**

Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo  
Autoridades Poder Legislativo  
Autoridades Defensoría del Pueblo  
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.  
Autoridades Tribunal de Cuentas  
Magistrados y Funcionarios Judiciales  
Autoridades Universidad Provincial  
**Otros Organismos Públicos:**  
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud  
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

FDO. DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION -  
JIMENA CAAMAÑO, DIREC GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

**Resolución N° 35**

Córdoba, 27 de mayo de 2025.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-073875/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ARX SOLUCION EN SEGURIDAD S.A.S." - C.U.I.T. 33-71857950-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor ASTESANO, Eduardo Javier, D.N.I. N° 24.119.112.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la

referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
 R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “ARX SOLUCION EN SEGURIDAD S.A.S.” - C.U.I.T. 33-71857950-9, con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 3233 de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor ASTESANO, Eduardo Javier, D.N.I. N° 24.119.112, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa “ARX SOLUCION EN SE-

GURIDAD S.A.S.” - C.U.I.T. 33-71857950-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

## Resolución N° 36

Córdoba 27 de mayo de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-073763/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “BRUJULA S.A.”, C.U.I.T. 30-64480161-2, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor BEAS, Diego Francisco, D.N.I. N° 30.472.646.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000575 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN  
 OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE  
 SEGURIDAD  
 R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “BRUJULA S.A.”, C.U.I.T. 30-64480161-2, con domicilio en Luis de Tejeda N° 3975 B° Cerro de Las Rosas de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor BEAS, Diego Francisco, D.N.I. N° 30.472.646, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa “BRUJULA S.A.”, C.U.I.T. 30-64480161-2, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

**Resolución N° 37**

Córdoba, 27 de mayo de 2025.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-073826/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "FCA S.A.S." - C.U.I.T. 30-71872713-4, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor DIEZ, Félix Onofre, D.N.I. N° 25.531.242.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de

las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD****R E S U E L V E:****Artículo 1°.- DISPÓNESE** la habilitación de la empresa "FCA S.A.S."

- C.U.I.T. 30-71872713-4, con domicilio legal en calle Pilcomayo N° 335 de la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor DIEZ, Félix Onofre, D.N.I. N° 25.531.242, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "FCA S.A.S." - C.U.I.T. 30-71872713-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

**Resolución N° 38**

Córdoba, 27 de mayo de 2025.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-073864/2025.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "REBOR SEGURIDAD S.A." – CUIT: 33-69021196-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor BARRERA, Julio Enrique - D.N.I. N° 10.773.918.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente

de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000518 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “REBOR SEGURIDAD S.A.” – CUIT: 33-69021196-9, con domicilio legal en calle Naciones Unidas N° 1084 B° Suárez de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BARRERA, Julio Enrique - D.N.I. N° 10.773.918, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “REBOR SEGURIDAD S.A.”

– CUIT: 33-69021196-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

